

AUTOS: "R.J.A. C/R.R. S/VIOLENCIA" Expte. N°CO-00080-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 27 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

La denuncia formulada por el SR. J.A.R. contra su hermano R.R., en el marco de la Ley Provincial D3040;

Y CONSIDERANDO:

Que el denunciante refiere episodios reiterados de violencia por parte de su hermano (denunciado), asociados al consumo problemático de alcohol, en los que se incluyen amenazas e intentos de agresión física mediante el uso de palos y piedras, lo que le genera temor por su integridad.-

Que, según afirma en el escrito; ambos residen en un mismo terreno, ocupando el denunciante el sector delantero y el denunciado el sector de atrás, lo que incrementa el riesgo de nuevos episodios y, que a su vez, exige la adopción de medidas específicas adecuadas al contexto habitacional.-

Que, valorados los hechos la urgencia y necesidad de prevención, se configura prima facie una situación de violencia familiar que habilita el dictado de medidas protectorias.-

Que corresponde asimismo propiciar un abordaje integral de la conflictiva, incluyendo la problemática de consumo referida. Ello en atención a que de las constancias de autos surge la posible vinculación entre el consumo problemático de alcohol y las conductas violentas referidas, resultando necesario un abordaje específico que permita disminuir factores de riesgo y prevenir la reiteración de episodios de violencia.-

Por todo lo expuesto y lo normado en la Ley Provincial D. 3040 y el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro,

RESUELVO:

I) **DISPONER la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. R.R. respecto del Sr. J.A.R., la que deberá entenderse, dadas las características del inmueble, como la

prohibición de ingresar, permanecer o circular en el sector delantero del terreno ocupado por el denunciante, debiendo limitar su permanencia exclusivamente al sector de atrás donde reside, evitando todo tipo de aproximación física o confrontación.-

II) **PROHIBIR** todo tipo de contacto entre las partes, por cualquier medio, (personal, telefónico, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, redes sociales como Facebook, Twiter, Instagram y/o cualquier otro); debiendo abstenerse de producir nuevos incidentes proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley 3040 y de proceder a su arresto en caso de que se constatare su incumplimiento, y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

III) **ORDENAR** al denunciado concurrir a terapia psicológica para la realización de evaluación y abordaje integral en salud mental. A tal fin deberá asistir ante el Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano o en forma particular (a su costo), munido de su DNI y de copia de la presente.

IV) **LIBRAR OFICIO** al responsable a cargo de la Comisaría interviniente para su notificación.-

V) **REMITIR** las actuaciones a la Unidad Procesal de Familia que por turno corresponda, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-**

VII) **EFFECTÚESE** cambio de radicación a OTIF de la IV Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-